

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que por Plenipotenciarios, debidamente autorizados al efecto, se firmó en la Ciudad de México, el día nueve del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, un Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Socialista Checoslovaca, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada anexa.

Que el anterior Convenio fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el día treinta y uno del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día diez del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho.

Que el presente Convenio entró en vigor el día veintiocho del mes de octubre del año mil novecientos setenta, fecha en que las Partes se notificaron haber cumplido con sus respectivos procedimientos constitucionales, de conformidad con el Artículo XIII del propio Convenio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, para su debida observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno.- Luis Echeverría Alvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Emilio O. Rabasa.- Rúbrica.

LA LICENCIADA MARIA EMILIA TELLEZ, OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, CERTIFICA:

Que en los Archivos de esta Secretaría, obra uno de los originales del Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Socialista Checoslovaca, hecho en la Ciudad de México, el día nueve del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, cuyo texto y forma en español, son los siguientes:

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA SOCIALISTA CHECOSLOVACA.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Socialista Checoslovaca;

Deseosos de estrechar más aún los vínculos amistosos, en beneficio de ambos países, y de incrementar sus mutuas relaciones en los campos de la cultura, las artes, la educación, la ciencia y la técnica, los medios generales de información y los deportes;

Conscientes de que el conocimiento mutuo de los progresos realizados por sus países en los campos mencionados contribuir al estímulo del desarrollo material y cultural de los pueblos de México y de Checoslovaquia,

Han decidido celebrar un Convenio de Intercambio Cultural, y para tal fin han designado como sus Plenipotenciarios, por parte de los Estados Unidos Mexicanos, al Excelentísimo señor Agustín Y ñez, Secretario de Educación Pública y por parte de la República Socialista Checoslovaca; al Excelentísimo señor Miroslav Galuska, Ministro de Cultura e información, quienes después de haber canjeado sus Plenos Poderes, encontrados en buena y debida forma, han acordado lo siguiente:

#### ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes fomentar n y facilitar n la colaboración cultural entre ambos países.

#### ARTICULO II

Las Altas Partes Contratantes propiciar n el intercambio de experiencias y de los m s recientes conocimientos en las esferas de la cultura, las artes, la educación, la ciencia y la técnica, los medios generales de información y los deportes.

#### ARTICULO III

Las Altas Partes Contratantes fomentar n:

- a) el establecimiento y desarrollo de relaciones entre sus instituciones competentes en los campos de la cultura, las artes, la educación, la ciencia y la técnica, los medios generales de información y los deportes;
- b) el intercambio de materiales entre dichas instituciones.

#### ARTICULO IV

Las Altas Partes Contratantes se prestar n ayuda mutua en la preparación de especialistas en los campos de la educación, la ciencia y la técnica y las artes, y para ello convienen en:

- a) auspiciar el intercambio de hombres de ciencia, de especialistas en la enseñanza y de otros representantes de la cultura y de las artes;
- b) fomentar el intercambio de estudiantes, especialmente postgraduados, mediante el otorgamiento de becas.

## ARTICULO V

Las Altas Partes Contratantes auspiciar n y facilitar n la celebraci3n de negociaciones entre las instituciones competentes para el reconocimiento y la revalidaci3n mutuos de estudios superiores, t3tulos y grados acad3micos, seg3n los usos y disposiciones legales de cada pa3s aplicables al caso.

## ARTICULO VI

Las Altas Partes Contratantes fomentar n el intercambio de artistas, de conjuntos art3sticos y de funcionarios en el campo de la cultura y de las artes.

## ARTICULO VII

Las Altas Partes Contratantes fomentar n el intercambio de deportistas, entrenadores y especialistas en cultura f3sica.

## ARTICULO VIII

Las Altas Partes Contratantes facilitar n de conformidad con las leyes de cada pa3s vigentes en la materia, los viajes de las personas indicadas en los Art3culos IV, VI y VII y fomentar n las condiciones necesarias para alcanzar los objetivos de su comisi3n.

## ARTICULO IX

Las Altas Partes Contratantes fomentar n y facilitar n el intercambio:

- a) de los libros de texto, del material especializado e informaciones sobre la educaci3n, necesarios para la ense1anza y la investigaci3n;
- b) de material audiovisual para fines no comerciales;
- c) de publicaciones y material de informaci3n de car3cter cultural;
- d) de materiales y publicaciones entre sus bibliotecas y museos;

e) de exposiciones de arte, humanidades, ciencia y técnica.

## ARTICULO X

Las Altas Partes Contratantes fomentarán, dentro de sus posibilidades, la difusión de las lenguas del otro país en su territorio y facilitarán el conocimiento de la cultura del otro país, así como la traducción de obras de interés científico y cultural.

## ARTICULO XI

1.- En cada uno de los países signatarios de este Convenio se constituirá una comisión de cooperación cultural. Estas comisiones prepararán y propondrán los programas bienales de intercambio y asegurarán la realización de los mismos.

2.- Cada comisión se integrará conforme a las necesidades de cada una de las Partes Contratantes.

3.- De las actividades de la comisión en el país de una Parte será regularmente informado el representante diplomático del país de la Otra.

4.- Los programas bienales de los intercambios serán estudiados en sesiones conjuntas de los representantes de ambas comisiones, que se celebrarán alternativamente en México y en Checoslovaquia, o se establecerán por vía diplomática.

## ARTICULO XII

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Altas Partes Contratantes, a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor una vez que las Altas Partes Contratantes se hayan notificado haber cumplido con sus respectivos procedimientos constitucionales.

## ARTICULO XIII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Altas Partes Contratantes se notifiquen haber cumplido con sus respectivos procedimientos constitucionales.

## ARTICULO XIV

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años y será prorrogado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes comunique a la Otra, un año antes de la expiración del plazo correspondiente, su intención de darlo por terminado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman y sellan el presente Convenio en dos ejemplares, en los idiomas español y checo que son igualmente auténticos.

Hecho en la Ciudad de México, el día nueve del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho.- Por los Estados Unidos Mexicanos, Agustín Yñez, Secretario de Educación Pública.- Firma.- Por la República Socialista Checoslovaca, Miroslav Galuska, Ministro de Cultura e Información.- Firma.

(sello) (Sello)

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Socialista Checoslovaca, hecho en la Ciudad de México, el día nueve del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho.

Extiendo la presente en nueve páginas útiles, en Tlatelolco, Distrito Federal, a los once días del mes de enero del año mil novecientos setenta y uno, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- María Emilia Téllez.- Rúbrica.

---